

*ORDEN de 17 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pedro Rodríguez (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedro Rodríguez (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pedro Rodríguez (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de Pedro Rodríguez (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.394, interpuesto por don Juan Torres Garrido contra resolución de este Departamento de 30 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.394, interpuesto por don Juan Torres Garrido contra resolución de este Departamento de 30 de mayo de 1963 sobre imposición de canon, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación de lo alegado por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Torres Garrido contra Orden del Ministerio de Agricultura, de 30 de mayo de 1963, que no dió lugar a alzada del nombrado recurrente, de Resolución de 12 de febrero anterior de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que, a su vez, desestimó recurso contra acuerdo de la Jefatura de Pesca Fluvial de la Quinta Región, de 28 de julio de 1962, sobre abono por el propio don Juan Torres de canon por impurificación de aguas, e imponemos al recurrente las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Solera de Gabaldón, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solera de Gabaldón, provincia de Cuenca; y

Resultando que ante denuncia sobre ocupaciones de terrenos en vía pecuaria dispuso la Dirección General de Ganadería el que se procediera a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, encomendándose la realización de los trabajos de campo y emisión de proyecto al Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Braulio Rada Arnal, el cual llevó a efecto su cometido con base en la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, cartillas ganaderas de la provincia de Cuenca, con los datos facilitados por el Visitador Extraordinario de Cañadas en los años 1853 y 1854 y datos de los términos municipales limítrofes, habiendo informado igualmente el expresado Perito Agrícola sobre las diversas ocupaciones en terrenos de vía pecuaria;

Resultando que sometido el aludido expediente al trámite de exposición pública no se presentó reclamación alguna por parte de particulares, siendo más tarde devuelto con los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, coincidentes en oponerse a la aprobación del proyecto en tanto no fueran eliminadas las intrusiones que mercan la anchura de la «Cañada Real de Castilla o de los Serranos», en su paso por el casco urbano o inmediaciones, informes recientemente ratificados;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, mostró la conformidad con su contenido, e idéntica postura mantuvo el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12, 23 y 33 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que el artículo quinto del Reglamento de Vías Pecuarias establece en su párrafo primero que la clasificación, deslinde y amojonamiento de una vía pecuaria es base esencial para su conocimiento y conservación, de lo que se deduce que para sancionar acertadamente una ocupación o cualquier otra clase de infracción es innegable que ha de acudir, en primer lugar, a su clasificación, para concretar, mediante ella, sus características e itinerarios y que, a mayor abundamiento, las ocupaciones abusivas que citan las autoridades locales como fundamento de oposición no pueden ser referidas a la de un propietario particular tan sólo, sino que ha de tenerse presente que, según el informe emitido por el Perito Agrícola clasificador, también son causadas por fincas de propiedad municipal, así como por edificaciones urbanas, que cabe suponer fueron autorizadas adecuadamente por el Ayuntamiento y que incluso algunas de estas edificaciones son de tiempo inmemorial, según manifestó en su momento el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, lo que supondría una situación de derecho que no puede ser ignorada, razones todas ellas que mueven a desestimar las reclamaciones de las autoridades locales;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes y con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solera de Gabaldón, provincia de Cuenca, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Cañada Real de Castilla o de los Serranos.—Anchura, 75,22 metros en su recorrido.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de la vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias será definitivamente fijada la anchura de tales tramos al practicarse el deslinde.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Tercero.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria.